



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 354/2017.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión(es) Permanente(s) de Industria, Comercio y Zonas Franca.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la Ley No. 166-12, Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL)

Referencia. : Oficio No. 01283, de fecha 19 de septiembre del 2017
(Expediente No. 00430-2017-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se modifica y deroga varios artículos de la ley No. 166-12, del 12 de julio de 2012 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).el cual modifica la Ley No. 166-12,sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Charles Noel Mariotti Tapia Senador de la República por la Provincia Monte Plata, en fecha 04 de septiembre del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

Procedimiento de Aprobación

El proyecto de Ley establece la modificación de la Ley No. 166-12 sobre el Sistema Dominicano de Calidad, es una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113. *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) El Protocolo de Tegucigalpa que crea el Sistema de Integración de Centroamérica y de Acuerdo de Asociación entre el Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y la República Dominicana del año 2003, del que deviene el ingreso formal de la Republica Dominicana al SICA el 27 de enero del 2013.
- 3) Ley No 166-12, de fecha 13 de julio del 2012 Ley Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL)
- 4) La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública que contiene el Régimen de Derechos y Obligaciones de la Administración Pública.
- 5) La Norma ISO/ IEC 17011 sobre Evaluación de la Conformidad. Requisitos generales para los organismos de Acreditación que realizan la acreditación de organismo de evaluación de la conformidad.

Impacto de la Vigencia

Que la iniciativa legislativa viene como respuesta al ingreso de la República Dominicana como Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América (SICA), el cual conlleva al cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios, así como la alineación del SIDOCAL con el Sistema Regional para la Calidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Que se hace necesario una modificación a la Ley No. 166-12, de fecha 13 de julio del 2012 Ley Sobre el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), porque la misma no permite que el ODAC pueda cumplir con los requisitos para su reconocimiento internacional conforme al Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), debido a que existen una serie de disposiciones que exigen que su presupuesto, personal y decisiones sean aprobadas por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) o la Comisión Técnica de Expertos, entidades en las que participan miembros del sector público y privado que eventualmente estarán sometidos a su evaluación de la conformidad.

Que con la implementación de la Ley, se identificaron ciertas limitaciones para llevar a cabo la convocatoria de la autoridad competente "CODOCA", en ese mismo sentido se observaron conceptos similares que debilitan el sistema que hacen necesaria su revisión y unificación para fortalecer el CODOCA y su Secretaría General como ente coordinador del SIDOCAL, a fin de garantizar su adecuada ejecución y cumplimiento con las normas de calidad internacionales.

Análisis Legal

Después de haber analizado los aspectos legales **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Análisis Constitucional

Luego del estudio y análisis de la iniciativa legislativa que modifica la Ley No. 166-12 del 12 de julio de 2012, sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), en cuanto al aspecto constitucional, indicaremos lo siguiente.

1. Con respecto a la modificación plantada en el artículo 4 de la iniciativa, en el cual se crea el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) y le otorga la particularidad de órgano rector y máxima instancia del SIDOCAL, determinando a la vez la adscripción al ministerio a fin a su naturaleza, en este caso, el Ministerio de Industria y Comercio, sugerimos por la naturaleza de la entidad que se trata de un órgano autónomo y descentralizado del Estado, por lo que sugerimos que su creación se haga conforme a los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 141 de la Constitución, el cual expresa textualmente:

"Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública. "

2. Por otro lado es importante señalar que como la República Dominicana es Miembro Pleno del Sistema de Integración de Centro América, (SICA) el cual conlleva el cumplimiento de los acuerdos del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios. En ese sentido, la iniciativa legislativa tiene su fundamento constitucional en el artículo 26 de la Carta Magna, el cual establece que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/l-c